



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012024-00032-00 Radicado Fiscalía No. 2023-00442 E.D.
Accionante	Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Felipa de Jesús Blanco Contreras
Decisión	Se admite demanda
Fecha	5 de julio de 2024

ASUNTO POR DECIDIR

Llega la diligencia radicada bajo el No. 2023-00442 E.D. de la Fiscalía 69 Especializada para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio, contra el bien de propiedad de los herederos de la señora Felipa de Jesús Blanco Contreras. Por lo anterior, verificado que la demanda de extinción de dominio presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132¹ de la Ley 1708 de 2014, se dispone su ADMISIÓN, respecto del bien inmueble que a continuación se relaciona tal como lo especificó el ente investigador:

CLASE:	INMUEBLE URBANO
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	040-200143.
NUMERO PREDIAL:	01-00-00-00-0084-0015-0-00-00-0000
ESCRITURA PÚBLICA:	Escritura Pública No. 265 de fecha veintiséis de mayo de 1988 de la notaría única Baranoa y escritura pública No. 1069 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2012 de la notaría única Baranoa.
DIRECCIÓN:	Carrera 23 No. 16-53, barrio El Topacio
MUNICIPIO:	Baranoa
DEPARTAMENTO:	Atlántico
PROPIETARIO:	FELIPA DE JESUS BLANCO CONTRERAS IDENTIFICACIÓN C.C. 26.045.047
DESCRIPCIÓN:	Lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Baranoa y situado en la acera oriental de la carrera 23, cuyas medidas son: Norte mide 20.60 MTS, Sur 21.70 MTS, Este 18.70 MTS, Oeste 17.70 MTS, sobre el lote se encuentra construida una casa. Los linderos de este inmueble se encuentran descrito en la escritura No. 265 de fecha veintiséis (26) de mayo de 1988 de la notaría única Baranoa.

¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

Por tanto, conforme lo indica el Artículo 138² ibídem, se ordena su notificación. Adviértasele a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio³, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

Firmado Por:

Milton Joel Bello Balcárcel

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

² Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017

³ Norma modificada por el Art. 3 de la Ley 1849 de 2017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db49e93b83760affd4ea947f5b6fb1d92706c2ea1d68adfa72cc59836588802**

Documento generado en 08/07/2024 09:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>